



CAME
Comisión de Arbitraje Médico
del Estado de Baja California



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

MARCO NORMATIVO Y OBJETIVOS

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

INDICE

I.- MARCO NORMATIVO.....3

A) Disposiciones Constitucionales.3

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....3

2.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.....3

B) Disposiciones legales aplicables.....4

1.- Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.....4

2.- Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California.....4

C) Plan de Desarrollo Estatal de Baja California 2008 – 2013.....5

II.- OBJETIVO GENERAL DEL ANTEPROYECTO.....5

III.- OBJETIVOS PARTICULARES Y BENEFICIOS DEL ANTEPROYECTO.....6

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

I.- MARCO NORMATIVO

A) Disposiciones Constitucionales.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*La Constitución Federal establece en su **Artículo 4, Tercer Párrafo**, prevé:*

“ARTÍCULO 4.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

El anteproyecto en estudio, es congruente con el principio de Supremacía Constitucional contenido en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que es la Ley Suprema que unifica y da validez a todas las legislaciones que constituyen un orden jurídico determinado.

2.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

*La Constitución Estatal en su **Artículo 27, Fracción I**, prevé:*

“ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos”.

A su vez el Artículo 7 de la Constitución Local en su primer párrafo establece que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás derechos que otorga esta Constitución.

En su Artículo 11 en el párrafo segundo establece que le corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad y la sustentabilidad ambiental.

B) Disposiciones legales aplicables.

1.- Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

“**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales del Estado de Baja California.

Las entidades paraestatales son auxiliares de la Administración Pública del Estado y se sujetarán a lo establecido en esta Ley, así como en las leyes, decretos o acuerdos especiales de creación y sus reglamentos internos y, en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda”.

2.- Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California.

“**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social, de observancia general en el Estado de Baja California y tiene como finalidad crear la Comisión de Arbitraje Médico, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.”

“**ARTÍCULO 12.-** La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

VI.- Aprobar y presentar ante el Titular del Poder Ejecutivo para su expedición, el proyecto de Reglamento Interno de la CAME y sus reformas, así como autorizar los manuales administrativos necesarios para su operación y las modificaciones que procedan”.

TRANSITORIOS.

“**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Hasta en tanto se hagan las reformas correspondientes al Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje en la Prestación de Servicios de Salud del Estado de Baja California, se aplicará éste en lo que no se contraponga a dicha Ley.”

“ARTÍCULO OCTAVO.- A partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Ejecutivo Estatal tendrá un plazo de 90 días para expedir el Reglamento de la presente Ley.”

C) Plan Estatal de Desarrollo, 2008 – 2013.

Una de las estrategias planteadas en el Plan de Desarrollo 2008-2013 es impulsar la calidad y seguridad de los servicios de salud, mediante la promoción de la conciliación y el arbitraje médico como una primera herramienta para la atención y solución de conflictos entre usuarios de los servicios de salud pública y privados y quienes lo prestan.

La evolución que registra Baja California, su dinamismo económico y social, demanda el ejercicio de un gobierno responsable, cuyos esfuerzos se encaminen a la productividad y la eficiencia, pero también en la procuración del bien común buscando siempre adaptar e innovar el marco de actuación para ser eficaces y cumplir de mejor manera sus fines.

Atender los reclamos, necesidades y exigencias de una comunidad cambiante y en crecimiento, implica la necesidad de llevar a cabo transformaciones institucionales que permitan dar respuesta a las demandas de la sociedad.

Tratándose de la atención de la salud de bajacalifornianos todo esfuerzo de modernización e innovación administrativa debe partir del replanteamiento de la pertinencia y razón de ser de las distintas dependencias y entidades que conforman la administración pública, sobre todo en el caso de las entidades con mayor contacto ciudadano, ya que la prestación de servicios públicos y la atención ciudadana son responsabilidades cotidianas de ese sector.

II.- OBJETIVO GENERAL DEL ANTEPROYECTO

Regular con mayor precisión la estructura y funcionamiento de la CAME de conformidad con la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California, especificando atribuciones de los integrantes de la CAME, el establecimiento de la figura de la suplencia de sus funcionarios, requisitos para la designación de Consejeros, Peritos y conciliadores, entre otros aspectos.

III. OBJETIVOS PARTICULARES Y BENEFICIOS DEL ANTEPROYECTO

- 1.-** Se define el objeto del Reglamento, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California.
- 2.-** Se amplía el glosario, para definir conceptos que serán utilizados en el texto de este ordenamiento, lo cual vendrá a facilitar su lectura y comprensión.
- 3.-** Se establece la obligatoriedad de la confidencialidad de las quejas a cargo de los servidores públicos de la CAME y las excepciones a esta.
- 4.-** Se determinan las causales para los casos en los que la CAME, deberá excusarse de atender las quejas presentadas.
- 5.-** Los días que se consideraran inhábiles y la posibilidad de la habilitación de horario para la práctica de diligencias.
- 6.-** Define la estructura orgánica de la CAME.
- 7.-** Se establece la figura de la suplencia para los miembros de la Junta Directiva, en la Presidencia la facultad delegatoria de convocar a sesiones depositas en el Secretario Técnico, los requisitos de la convocatoria y los términos para su entrega.
- 8.-** Se especifican atribuciones del Comisionado, congruentes con la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California.
- 9.-** Se establecen los requisitos de la convocatoria pública para la designación de Consejeros, se prevé el procedimiento de designación de Consejero en caso de renuncia o destitución del cargo, el procedimiento para elección de Consejeros especialistas en materias específicas de la salud.
- 10.-** Se regulan los requisitos de la convocatoria para sesiones ordinarias de Consejo.
- 11.-** Se propone que la figura de la suplencia del Comisionado en su calidad Presidente del Consejo, recaiga en el Secretario Técnico y el requisito para tal situación.

12.- Se delimita la figura de suplencia establecida en la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California, para los Consejeros.

13.- Se prevé los supuestos en los que deberá excusarse el consejero que tenga interés personal en un asunto y el procedimiento para ello.

14.- Establece la atribución del Consejo de requerir la práctica de más pruebas periciales en casos, en los que el dictamen presentado aún con la ampliación y explicación que de acuerdo a la Ley procede, resultare insuficiente.

15.- Se delimitan las atribuciones y los requisitos de designación del Secretario Técnico del Consejo. Estableciéndose la obligación de designar suplente cuando deba suplir con funciones de propietario al Comisionado en sesión e Consejo.

16.- Se regula el procedimiento para la integración del Comité Consultivo de Peritos, sus atribuciones y los requisitos que deberá contener el dictamen que emita.

17.- Se define la Coordinación de Conciliación, su dependencia directa con el Comisionado y sus atribuciones.

18.- Se establecen las facultades y obligaciones de la Coordinación Administrativa.

19.- De conformidad con la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, se definen en el reglamento las atribuciones de la Comisaría.